

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17, 21 y 22 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.

1
Resolución 306/025

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno la Tercera Edición, noviembre 2024, LAR 203 "Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional"; la Segunda Edición, noviembre 2024, LAR 204 "Cartas aeronáuticas"; y la Tercera Edición, noviembre 2024, LAR 215 "Servicios de información aeronáutica".

(3.073*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
07 JUL. 2025
2025-3-41-0000632

RESOLUCIÓN N° 306/2025

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por las Resoluciones N° 037/021 de 27 de enero de 2020 y N° 213/021 de 19 de mayo de 2021 se aprobaron las enmiendas a los reglamentos que se detallan:

- LAR 203 Segunda Edición, agosto 2020
- LAR 204 **ENMIENDA 1**, Primera Edición, Noviembre 2020 y
- LAR 215 **ENMIENDA 1**, Segunda Edición, agosto 2020

II) Que la Trigésimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, celebrada en Sao Paulo, Brasil, el 26 de Febrero de 2025 aprobó las siguientes enmiendas de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) correspondientes a la especialidad de servicios de navegación Aérea (ANS):

- LAR 203 Tercera Edición, Noviembre 2024
- LAR 204, Segunda Edición, Noviembre 2024
- LAR 215, Tercera Edición, Noviembre 2024

III) Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) ha publicado en su sitio web oficial las versiones actualizadas de los reglamentos LAR/ANS con sus correspondientes enmiendas.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AIR, que se detallan:

- a) **Tercera Edición**, noviembre 2024, LAR 203 - Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.
- b) **Segunda Edición**, noviembre 2024, LAR 204 - Cartas aeronáuticas
- c) **Tercera Edición**, noviembre 2024, LAR 215 - Servicios de información aeronáutica.

II) Que el Comité de Política Regulatoria Aeronáutica (COPRA), en la reunión celebrada el 7 de mayo de 2025, con la debida asistencia técnica en la materia, concluyó sobre la conveniencia de adoptar el conjunto LAR/ANS mencionado, sin objeciones. (323 a 326).

III) Que si bien es deseable la mayor uniformidad posible en la incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades particulares de cada Estado las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual por la Autoridad de Aviación Civil (AAC).

IV) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 29 de abril al 29 de mayo de 2025, no habiéndose recibido comentarios o aportes.

V) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1°) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la Tercera Edición, noviembre 2024, LAR 203 "Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 1°, sustituye en su totalidad a la Segunda Edición, Agosto 2020 LAR 203.

3°) APRUÉBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Segunda Edición, noviembre 2024, LAR 204 "Cartas aeronáuticas", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

4°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 3°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 1, Primera Edición, noviembre 2020, LAR 204.

5°) APRUÉBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Tercera Edición, noviembre 2024, LAR 215 "Servicios de información aeronáutica", emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, con excepción que en la sección "215.010 Definiciones, el término Proveedor de servicios de navegación aérea (ANSP) para la República Oriental del Uruguay tendrá la siguiente redacción:

Es una organización que ha sido expresamente autorizada/ designada por el Estado uruguayo para proveer, en su representación y en concordancia con los Reglamentos correspondientes, uno o más de los siguientes servicios:

- (a) servicios de tránsito aéreo,
- (b) servicios de meteorología aeronáutica,
- (c) servicios de información aeronáutica y cartografía,
- (d) servicios de diseño de procedimientos de vuelo,

- (e) servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, y
(f) servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico.

6º) La reglamentación que se aprueba por el numeral 5º, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 1, Segunda Edición, agosto 2020, LAR 215.

7º) Para la actualización de los LAR 203, 204, y 215 que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SVRSOP.

8º) **DÉJASE** sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

9º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

10º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

11º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

12º) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

13º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

14º) La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

15º) Por Secretaría Reguladora de Trámite procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 9º, 10º, 11º y 12º.

16º) Cumplido, por Secretaría Reguladora de trámites archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA BRIG. GRAL. (AV.) LIC.
LEONARDO BLENGINI.

LB/jp/sc

2

Resolución 307/025

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno las referencias específicas para la República Oriental del Uruguay al texto del LAR 211, Segunda Edición, Diciembre 2023, "Gestión de Tránsito Aéreo".

(3.075*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
07 JUL. 2025

Exp 2025-3-41-0000305

RESOLUCIÓN N° 307 - 2025

VISTO: La necesidad de mantener actualizadas las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 045-2021 de 02 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano, LAR 211, Primera Edición, Enmienda 2, agosto 2020, Gestión del Tránsito Aéreo, emitido por el SRVSOP.

II) Que por Resolución N° 532-2024 de 24 de setiembre de 2024 se aprobó el LAR 211, Segunda Edición, diciembre 2023. "Gestión de Tránsito Aéreo" emitido por el SRVSOP.

CONSIDERANDO: I) Que en texto del LAR 211, Segunda Edición, diciembre 2023. "Gestión de Tránsito Aéreo", en artículos específicos existen referencias genéricas que resulta oportuno precisar para

nuestro país por parte de la autoridad aeronáutica en concordancia con el texto oportunamente aprobado para la Primera Edición.

II) Que las especificaciones reglamentarias señaladas fueron puestas a consideración de la comunidad aeronáutica por el plazo de 30 días sin que se recibieran comentarios

III) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA en ejercicio de atribuciones delegadas RESUELVE:

1º) **APRUEBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** las referencias específicas para la República Oriental del Uruguay al texto del LAR 211, Segunda Edición, Diciembre 2023, "Gestión de Tránsito Aéreo", que se detallan a continuación, las que serán completadas y quedarán redactadas de la siguiente forma:

LAR 211.010 (a)	De conformidad con el Código Aeronáutico Uruguayo (Ley 14305), la Ley de Seguridad Operacional (Ley 18619) y reglamentos aplicables, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) es la Autoridad Aviación Civil (AAC).
LAR 211.010 (b)	La DINACIA conforme a las normas en vigencia está facultada para:...
LAR 211.010 (c)	La DINACIA es competente para organizar un sistema de vigilancia de la seguridad operacional que garantiza el cumplimiento por parte de los ATSP, respecto a lo estipulado en este Reglamento.
LAR 211.070 (b)(1)	Zona restringida. - Cuando el riesgo que suponen las actividades en ella realizadas sea tal que no se deje a criterio del piloto el ingreso a tal zona. Los espacios aéreos restringidos serán activados/desactivados únicamente a través de un NOTAM, previa coordinación entre el COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS (COA) y el ATSP.
LAR 211.070 (c) (1)	las letras de nacionalidad relativas a los indicadores de lugar asignados a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que ha establecido tal espacio aéreo;
LAR 211.070 (c) (3)	un número, no duplicado dentro de la FIR MONTEVIDEO.
LAR 211.095 (a)	La AAC asegura que el ATSP y el SAR establecen procedimientos de coordinación aplicados en las dependencias ATS y SAR, son compatibles técnica y operacionalmente.
LAR 211.201 (a)	La DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN AEREA DE DINACIA, es el Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo (ATSP) de la República Oriental del Uruguay .
LAR 211.201 (c)	El ATSP, debe permitir y facilitar a la AAC, el ejercicio de cualquier inspección, verificación o evaluación en sus instalaciones, servicios y operaciones, según la AAC considere necesario, con el propósito de vigilar el cumplimiento de este Reglamento y para garantizar la seguridad operacional en los servicios ATS.